



Instalación de una pista de enduro	
Promotor	Ayuntamiento de Villar del Rey
Término Municipal	Villar del Rey
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado a.

El expediente del citado proyecto se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, del citado proyecto se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía [www.extremambiente.gobex.es](http://www.extremambiente.gobex.es).

Mérida, a 22 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2014 sobre notificación de acuerdos de revocación de las autorizaciones a los parques eólicos "Argallén", expediente n.º GE-M/343/07-2, y "Morenillas", expediente n.º GE-M/344/07-5. (2014083923)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria en el domicilio de la asociación Ecologistas en Acción Extremadura, de dos Certificados emitidos por D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública y Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, uno de fecha 5 de agosto de 2014, en relación con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, por el cual se autoriza la cancelación del aval depositado por la entidad Electra de Montánchez, S.A., en el expediente GE-M/343/07-2, parque eólico "Argallén", se revoca la autorización concedida al citado parque eólico mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2008, y se ordena el archivo y cierre del correspondiente expediente; y otro certificado, de fecha 6 de agosto de 2014, en relación con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2014, por el cual se autoriza la cancelación de avales depositados por la entidad Electra de Sierra de San Pedro, SA, en el expediente GE-M/344/07-5 parque eólico "Morenillas" (y otros), se revoca la autorización concedida al citado parque eólico mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2008, y se ordena el archivo y cierre del correspondiente expediente; se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Asimismo se informa que el texto íntegro de los referidos certificados se encuentra en el Servicio de Generación de Energía, perteneciente a la Dirección General de Industria y Energía,



ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), donde el interesado podrá dirigirse para su constancia.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Mérida, a 23 de octubre de 2014. La Jefa de Servicio de Generación de Energía, OLGA GARCÍA GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2014083925)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días de traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación: